

**REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO SERVIDO EN EL
SECTOR PUBLICO A FUNCIONARIOS ACADÉMICOS Y
ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

ARTICULO 1

El presente reglamento tiene por objeto normar lo relativo al reconocimiento de tiempo servido, laborado por funcionarios de la Universidad Nacional en otras instituciones del sector público. No se considera para estos efectos, el tiempo laborado en las universidades estatales integrantes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

(Ver: [AJ-D-791-2008](#): el Fondo de Beneficio Social no es una entidad pública por ende no procede el reconocimiento de tiempo servido y pago de anualidades. En el mismo sentido y como complemento del AJ-D-791-2008, ver oficio: [AJ-D-802-2008](#).)

(Ver: [AJ-D-830-2008](#): sobre el derecho al reconocimiento del tiempo servido en el sector público incluyendo el sector estatal y no estatal.)

ARTICULO 2

“ARTÍCULO 2. EL RECONOCIMIENTO CONSISTIRÁ DE UN 2% SOBRE EL SALARIO BASE POR CADA AÑO LABORADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.”

TRANSITORIO:

EL RECONOCIMIENTO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 2 SE HARÁ EFECTIVO SEGÚN EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL MISMO REGLAMENTO Y A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA UNA GACETA.

Modificado según ARTÍCULO TERCERO, INCISO VI, de la sesión ordinaria celebrada el 9 de junio del 2005, acta No. 2670, comunicado en OFICIO **SCU-1312-2005. publicado en UNA-GACETA 12-2005**).

ARTICULO 3

Para efectos de la aplicación de este Reglamento no se reconocerán:

- a) Las jornadas que excedan el tiempo completo.
- b) Las superposiciones horarias de trabajo.

ARTICULO 4

El funcionario interesado en acogerse a este benéfico, deberá solicitarlo por escrito al Director del Departamento de Personal, adjuntando para ello las certificaciones o documentos comprobatorios que demuestren fehacientemente que cumple con los requisitos de los artículos anteriores.

ARTICULO 5

El Departamento de Personal es responsable por la administración del beneficio, por lo que le corresponde:

- a) Resolver, en un plazo máximo de 30 días naturales, las solicitudes a partir de su recepción.
- b) Verificar y constatar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado.
- c) Tramitar la inclusión de este reconocimiento en el pago del funcionario.

ARTICULO 6 **(Artículo modificado)**

Para el calculo del pago de prestaciones se seguirá el procedimiento establecido en la Convención Colectiva de Trabajo.

Se tomará en cuenta para estos efectos, el tiempo reconocido por el presente reglamento, previa comprobación por parte del programa de recursos humanos mediante documento idóneo, de que el funcionario no ha recibido anteriormente pago por concepto de prestaciones (preaviso y auxilio de cesantía) sobre el tiempo objeto de reconocimiento.

ARTICULO 7

La comprobación por parte de la Universidad, de que los documentos aportados por el funcionario no son auténticos, además de suspender el reconocimiento, hará al funcionario acreedor de las sanciones disciplinarias o de otra índole que pudiera derivarse, conforme al Estatuto Orgánico, Convención Colectiva y demás normas conexas que sean aplicables.

ARTICULO 8

El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición que se le oponga formal o sustancialmente.

NOTA: EN SESIÓN 1044 DEL 28-05-87, EL CONSEJO UNIVERSITARIO ACUERDA ACOGER EL DICTAMEN AJ-243-87, REFERIDO AL TEMA.

**APROBADO
CONSEJO UNIVERSITARIO
SESIÓN No. 994 DEL 06-11-86
REFORMADO
CONSEJO UNIVERSITARIO
SESIÓN No. 1008 DEL 22-01-87**